

18 de noviembre de 2013  
JRL-027-2013

**MEMORANDO**

**PARA:** Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  
Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia  
Consejos de Escuela  
Comunidad Institucional

**DE:** Prof. Carlos Martínez Fernández, Secretario  
Junta de Relaciones Laborales

**Original Firmado**

**ASUNTO:** Transcripción del Artículo 3, Sesión JRL-25-2013

A continuación se adjunta lo transcrito en el Artículo 3 de la Sesión JRL-25-2013 de la Junta de Relaciones Laborales celebrada el 18 de noviembre de 2013, en relación con la Vigilancia y Aplicación del “Artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas”:

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas establece que: “Los docentes que fueran nombrados consecutivamente hasta por tres semestres en plazas vacantes, salvo que no reúnan algún requisito legal obligatorio, se tendrán por nombrados a tiempo indefinido si la contratación fuera de al menos medio tiempo.”

**SE ACUERDA:**

Informar sobre el procedimiento para la aplicación del Artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas:

1. Para que los y las docentes reclamen su derecho a ser nombrados a tiempo indefinido cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, se establece que:
  - a) el interesado debe hacer la revisión general para determinar si ha sido nombrado por tres semestres consecutivos en plazas vacantes y por una jornada mayor o igual a 50%;
  - b) el interesado debe solicitar por escrito al Departamento de Recursos Humanos constancia de las plazas y jornadas en las que ha sido nombrado;
  - c) una vez cumplido lo anterior, realizar solicitud escrita al Vicerrector de Docencia indicando que ha cumplido con los requisitos establecidos del

Artículo 24 Convencional y que por ello se le otorgue el derecho adquirido a ser nombrado en forma indefinida;

- d) le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia realizar el análisis técnico y, según el caso, definirá si procede o no; deberá comunicar al interesado o interesada dichos resultados y su recomendación; en caso afirmativo se trasladará al señor Rector para su respectivo nombramiento, el cual lo hará por medio de resolución de rectoría fundamentada;
  - e) se informará al interesado o interesada, a la Escuela y al Consejo de Escuela que se aplicó el nombramiento en forma indefinida, esta última únicamente conocerá el informe y no deberá hacer votación alguna.
2. Los Consejos de Escuela deben inhibirse de conocer sobre este tema, pues no está dentro de sus competencias, ni mucho menos objetar dichos nombramientos que por derecho aplican a los docentes por el Artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en tanto éste sustituye el procedimiento establecido en el Artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
3. Corresponde al director o directora velar porque las plazas docentes que queden vacantes o nuevas sean llenadas lo más pronto posible, mediante concurso de antecedentes según lo establece la normativa institucional, de manera que el Artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas se aplique de manera excepcional.

**ACUERDO FIRME Y UNANIME**

c: Junta de Relaciones Laborales